

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0336-O

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

Asunto: Informe en relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-4417-O y la resolución Nro. 116-CUS-2020 Exp. PM Nro. 2020-02078

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-4417-O, de 09 de diciembre de 2020, de la Secretaría General del Concejo Metropolitano (la «Secretaría del Concejo»), presento el siguiente Informe Jurídico (el «Informe»):

Competencia

Emito el informe fundamentado en la Resolución A004, de 17 de mayo de 2019, del Alcalde Metropolitano y la delegación efectuada por el Procurador Metropolitano, mediante Oficio No. 0000096, de 27 de mayo de 2019, en mi calidad de Subprocurador Metropolitano (E).

Objeto y alcance

1. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al siguiente asunto planteado (el «Requerimiento»): «La Comisión de Uso de Suelo en sesión extraordinaria Nro. 069 de 02 de diciembre de 2020, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día sobre el “Conocimiento y resolución de los oficios Nros. STHV-2020-1005-O y GADDMQ-AZT-2020-2644-O de 26 de noviembre de 2020, suscritos por el Arq. Vladimir Tapia, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda y la Mgs. Laura Coello, Administradora Zonal Tumbaco respectivamente, en relación al proyecto de ordenanza del Plan Especial de la Zona Central de la parroquia Pifo”; **resolvió:** solicitar a la Procuraduría Metropolitana y a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, que conforme a lo establecido en la Resolución del Concejo Metropolitano Nro. C 074, presenten en el plazo de 3 días, para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo, los informes técnico y legal correspondientes sobre el proyecto de ordenanza acordado por la comisión que contiene “*EL PLAN ESPECIAL DE LA ZONA CENTRAL DE LA PARROQUIA DE PIFO, REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 037 SANCIONADA EL 30 DE MARZO DE*»

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0336-O

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

2009 QUE CONTIENE EL “PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ZONA AEROPUERTO-PARROQUIAS NORORIENTALES-(PPZA)”, expresando explícitamente si su pronunciamiento es favorable o desfavorable.»

2. Este Informe se refiere, en función del requerimiento a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al proyecto de «Ordenanza que contiene EL PLAN ESPECIAL DE LA ZONA CENTRAL DE LA PARROQUIA DE PIFO, REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 037 SANCIONADA EL 30 DE MARZO DE 2009 QUE CONTIENE EL “PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ZONA AEROPUERTO-PARROQUIAS NORORIENTALES-(PPZA)» (el «Proyecto»); y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.
3. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano. La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde a la Comisión.

Marco para análisis jurídico

1. En general, la Constitución de la República (la «Constitución»), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») y la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito («LORDMQ»), regulan, en lo relevante, las facultades legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»).
2. El art. 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución». Por su parte, el art. 240 *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados («GAD») de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas (limitadas) en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
3. En particular, el GAD DMQ, tiene competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal; y, regular y controlar el uso, ocupación, destino y aprovechamiento del suelo en el DMQ, de conformidad con los arts. 264 (núm. 1 y 2) y 266 de la Constitución, 2 (num.1), 8 (núm. 1 y 2) y 26 de la LORDMQ, 55 (letras a y c), 84 (letra c), 85, 87 (letras a y y) del COOTAD.
4. El COOTAD, en la letra a, del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0336-O

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones. De conformidad con los arts. 322 y 323 ibídem, el Proyecto es una propuesta de ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para al DMQ. En general, la aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente el establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016 (la «resolución C-074»).

5. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), publicado en el Registro Oficial [Edición Especial] Nro. 902 de 7 de mayo de 2019, en el art. 2, dispone que el Concejo Metropolitano de Quito podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas. Se excluyen de lo manifestado, entre otras, las ordenanzas que contengan Planes Especiales. Además, regula en el Capítulo I, del Título I, del Libro I.1 las funciones y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano.
6. El Código Municipal en su Libro IV.1, establece el régimen de uso de suelo para el DMQ, y específicamente en el art. IV.1.25, se refiere a los planes especiales.
7. Con oficio Nro. GADDMQ-AZT-2020-2644-O, de 26 de noviembre de 2020, la Mgs. Laura Coello Fernández, Administradora Zonal de Tumbaco, remitió el informe técnico No. AMZT-DGT-TV/2020/485 de 25 de noviembre de 2020, el mismo que en su parte pertinente manifiesta que la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda, a través de la Dirección de Gestión del Territorio, una vez revisado los sistemas informáticos, la documentación adjunta, los archivos manejados por la Unidad, las Ordenanzas Metropolitanas vigentes, realizada la inspección a sitio y cotejado con la información proporcionada por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE para el Plano de Secciones Viales y Jerarquía Vial, elaborado en conjunto con la Administración Zonal y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y de esta manera, se continúe con el proceso administrativo correspondiente.
8. Mediante oficio Nro. STHV-2020-1005-O, de 26 de noviembre de 2020, el Arq. Iván Vladimir Tapia Guijarro, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, informó que La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y la Administración Zonal Tumbaco coordinaron reuniones de trabajo para el análisis y revisión de la propuesta vial del proyecto de Plan Especial de Pifo, en la que se acordó una propuesta definitiva que se incorpora al proyecto de Plan Especial contenido en el presente oficio y remite la propuesta de proyecto de ordenanza que contiene el Plan Especial de la Zona Central de la parroquia Pifo con sus respectivos anexos, la memoria técnica del Plan y el informe favorable de la Administración Zonal Tumbaco referente a la propuesta vial.

Análisis e informe jurídico

Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0336-O

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

Proyecto; y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto

Competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto

1. El art. 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».
2. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.
3. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.
4. Con este contexto, respecto al contenido normativo del Proyecto, a *grosso modo*, ha de considerarse:
 - a) El COOTAD, en la letra a del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
 - b) De conformidad con los arts. 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto es una propuesta de Ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para al DMQ; y,
 - c) La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá, principalmente, el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y para el GAD DMQ, adicionalmente, el previsto, en lo relevante, en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0336-O

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

En relación con la competencia de planificación del desarrollo integral distrital, ordenación urbanística y del uso y ocupación del suelo

1. La competencia de planificación del desarrollo integral distrital, ordenación urbanística y del uso y ocupación del suelo del GAD DMQ en el territorio del DMQ tiene fuente constitucional y legal, a saber:
2. En *primer lugar*, la Constitución establece:
 - a) En el art. 264, (núm. 1 y 2) (énfasis añadido), que: «[l]os gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 1. Planificar el desarrollo cantonal; [...] 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón [...]»; y,
 - b) En el art. 266 (énfasis añadido) que: «[l]os gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales».
3. En *segundo lugar*, la LORDMQ prevé:
 - a) En el art. 2(núm. 1) (énfasis añadido) que: «[a]demás de las contempladas en la Ley de Régimen Municipal, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: 1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones [...]»; y,
 - b) En el art. 8 (núm. 1 y 2) que: «[l]e corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: [...] 1) Decidir mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito; y, 2) Aprobar el plan de desarrollo metropolitano y establecer, mediante Ordenanza y con competencia exclusiva y privativa dentro del Distrito, normas generales para la regulación del uso y aprovechamiento del suelo, así como para la prevención y el control de la contaminación ambiental».
 - c) En el art. 26, que: «[l]a decisión sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital, compete, exclusivamente, a las autoridades del Distrito Metropolitano».
4. En *tercer lugar*, el COOTAD determina:
 - a) En el art. 55, (letras a y c) (énfasis añadido): «[c]ompetencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0336-O

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

perjuicio de otras que determine la ley: [...] a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal [...]»;

- b) En el art. 84 letra c. (énfasis añadido): «[s]on funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: [...] c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales [...]»;
- c) En el art. 85 (énfasis añadido): «[l]os gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne»;
- d) En el art. 87 (letra a), (énfasis añadido): «[a]l concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; [...] »; y,
- e) En el art. 87 (letra y), (énfasis añadido): «[a]l concejo metropolitano le corresponde: [...] y) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra [...]».

5. En *cuarto lugar*, el Código Municipal señala:

En el art. IV.1.25 (num. 1 y 4) que: «[l]os planes especiales 1) son los instrumentos de planeamiento de la administración metropolitana, cuyo objetivo es la planificación urbanística de las parroquias, barrios o manzanas, o de sectores de planificación específicos, urbanos o rurales, que por su dinámica entren en contradicción con la normativa vigente. [...]; y, 4) Estos planes se realizarán por iniciativa metropolitana, a través de la Administración Zonal correspondiente y la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda; o, por iniciativa privada. La Secretaría sectorial realizará la aprobación técnica del instrumento a través de informe preceptivo y obligatorio, previa su aprobación por el Concejo Metropolitano.»

6. En *quinto lugar*, la Ordenanza Metropolitana No. 0210 sancionada el 12 de abril de 2018 dispuso:

En la Disposición Transitoria Tercera que: «[h]asta en el plazo de 120 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en coordinación con la Administración Zonal correspondiente y el GAD Parroquial, elaborará un Proyecto de Plan Especial de los ejes viales y sectores de la zona central de la parroquia de Pifo con uso de suelo (M) Múltiple para conocimiento y

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0336-O

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

resolución del Concejo Metropolitano, previo informe de la Comisión de Uso de Suelo.»

7. En *sexto lugar*, la Ordenanza de Zonificación No. 037 sancionada el 30 de marzo de 2009, que contiene el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial de la Zona Aeropuerto -parroquias nororientales- (PPZA), (instrumento de planificación, ejecución y control que guía y regula la gestión y el ordenamiento territorial de las parroquias nororientales de Puenbo, Pifo, Tababela, Yaruquí, Checa, El Quinche y Guayllabamba), establece:

En el art. 6, que: el Plan Parcial tendrá vigencia hasta que se alcancen los objetivos y resultados buscados, contemplándose como límite el año 2025. La revisión del Plan Parcial Nororiental se realizará cada cinco años por la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial en coordinación con la Administración Zonal, y se someterá a consideración de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial y del Concejo Metropolitano para su aprobación mediante ordenanza de zonificación.

8. En complemento a lo indicado, las competencias señaladas se ejercen con el alcance previsto en el art. 67 del Código Orgánico Administrativo (énfasis añadido): «Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones».

En relación con la Comisión de Uso de Suelo

1. El Código Municipal, en el art. I.1.1, establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.
2. En concordancia, el art. I.1.7 del Código Municipal, determina que las comisiones conformadas procurarán que su gestión sea tendiente a desarrollar la ciudad desde una perspectiva integral, articulando políticas económicas, sociales, culturales, ambientales y administrativas bajo un precepto de orden territorial, a fin de garantizar un desarrollo armónico del Distrito Metropolitano, en coordinación con otras funciones del Estado o con otros organismos que integran el sector público, utilizando responsablemente los recursos naturales mediante el control riguroso y el manejo especial de las áreas protegidas, de tal manera que se ocupe integralmente el territorio, estructurando el sistema urbano, en razón de las oportunidades propias de cada zona incluyendo los roles productivos de los centros urbanos, la dotación de servicios e infraestructura, el desarrollo de zonas por sus potencialidades y el

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0336-O

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

desarrollo de las centralidades para reducir los desequilibrios urbanos y el crecimiento armónico del Distrito, propendiendo siempre a conseguir una armonía entre territorio, población, actividades, servicios e infraestructuras.

3. En relación con las comisiones del Concejo Metropolitano, el art. I.1.3 del Código Municipal, prevé cuatro ejes estratégicos dentro de los que las clasifica:
 - a) Eje económico: que busca impulsar una economía productiva, competitiva, diversificada y solidaria que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo;
 - b) Eje social: que trata de promover una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás;
 - c) Eje territorial: que busca desarrollar un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y;
 - d) Eje de gobernabilidad e institucionalidad: que trata de construir una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.
4. En particular sobre la Comisión, el art. I.1.4 del Código Municipal, la enlista en el eje territorial junto con: (i) Comisión de Movilidad; (ii) Comisión de Ambiente; (iii) Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio; (iv) Comisión de Vivienda y Hábitat; y, (v) Comisión de Propiedad y Espacio Pública; (vi) Comisión de Ordenamiento Territorial.
5. El art. I.1.48 del Código Municipal, establece las atribuciones y responsabilidades de las comisiones del Concejo Metropolitano, en lo relevante, sobre la Comisión de Uso de Suelo establece lo siguiente (énfasis añadido): «Art. I.1.48.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: [...] Comisión de Uso de Suelo: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Distrito primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así como sobre la nomenclatura del espacio público, e informar al Concejo sobre los temas relacionados con estos aspectos».
6. El ejercicio de esos deberes y atribuciones concretos se efectuará en concordancia con las disposiciones de los arts. I.1.1 y I.1.7 del Código Municipal y el régimen jurídico aplicable, dependiendo del asunto específico que se trate (materia).

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0336-O

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

7. Con ese contexto, en especial, de acuerdo con el art. I.1.48 del Código Municipal, la Comisión tiene competencia para estudiar, elaborar y proponer proyectos normativos necesarios para el desarrollo urbanístico, regulaciones de uso y ocupación de suelo; y, reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo del DMQ.
8. El Proyecto se refiere a la aprobación de un plan especial de la zona central de la parroquia de Pifo que tiene relación con la planificación del desarrollo, ordenación urbanística y uso y ocupación del suelo, por lo que su tratamiento es de competencia de la Comisión, previo al conocimiento por parte del Concejo Metropolitano.

Observaciones específicas al Proyecto

1. En este apartado constan los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.
2. *Primero*. De conformidad con el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán, *grosso modo*: (i) la exposición de motivos, (ii) los considerandos que lo fundamentan y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan, reforman o añaden con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos es que el proyecto no deba ser tramitado.
3. El Proyecto contendría los elementos indicados en el párrafo inmediato precedente (i) al referirse a una sola materia; (ii) contener una exposición de motivos que buscaría justificar la necesidad de la propuesta; (iii) señalar en los considerandos las normas que justifican al Proyecto y que se refieren a las competencias del Concejo Metropolitano (órgano legislativo del GAD DMQ) que permitirían su sanción; y, (iv) establecer las normas que reforman.
4. *Segundo*. En relación con los considerandos, se sugiere que el considerando octavo se lo ubique a continuación del considerando quinto, porque se refieren al mismo cuerpo normativo (LORDMQ).

En el considerando noveno, que se refiere al art. 3 de la LOOTUGS, se debería tomar en cuenta que el numeral 3 corresponde al numeral 4 de la Ley; y el numeral 5 corresponde al numeral 7 de la Ley.

5. *Tercero*. Respecto a los artículos del Proyecto, se podría considerar:
 - a) En el art. 37, consta dos numeraciones para un mismo cuadro.
 - b) En el art. 39, en la primera línea, luego del título se podría aumentar la palabra «para».
 - c) Para la aplicación del art. 40, sería recomendable que su sustento técnico y legal se incorpore en los considerandos del proyecto, y que su procedimiento, órgano competente, valoración del suelo y del potencial edificatorio, instrumento de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0336-O

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

transferencia de dominio del área afectada, y demás aspectos, se establezcan en la misma ordenanza.

- d) En la disposición general segunda, se debería verificar si se ha omitido texto, en razón de que termina con la palabra «por».
- e) En la disposición general sexta, se debería sustituir la palabra «presenta» por «presente».
- f) El texto de la disposición final se podría reemplazar por el siguiente: “La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial”.

Conclusiones

Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye y, según el caso, recomienda lo siguiente:

- a) El órgano legislativo del GAD DMQ es competente para conocer el proyecto de ordenanza objeto de este informe, según las consideraciones efectuadas en el mismo;
- b) La aprobación del Proyecto, por ser una propuesta de ordenanza, seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente, en lo relevante, el procedimiento establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016;
- c) En atención a las competencias de las comisiones del Concejo Metropolitano, el Proyecto, como lo ha sido, debería ser conocido por la Comisión de Uso de Suelo;
- d) En función del Requerimiento, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que la Comisión de Uso de Suelo, de considerarlo pertinente, continúe con el trámite para la aprobación del Proyecto, tomando en cuenta las observaciones realizadas al mismo.
- e) Se recomienda:
 - i) Considerar las notas efectuadas en el apartado de observaciones específicas al Proyecto, que se han emitido en calidad de asesoría;
 - ii) Previo a que se remita el proyecto al Concejo Metropolitano se debería incorporar al expediente: (i) el informe de la Secretaría del Concejo respecto al cumplimiento de requisitos formales previstos en el art. 322 del COOTAD y los de la Resolución Nro. C-074; y, (ii) la iniciativa legislativa.
 - iii) Previo a que se envíe la propuesta al Concejo Metropolitano se debería incorporar al expediente: (i) el informe de la Administración Zonal Tumbaco, respecto al plan especial; y, (ii) la aprobación técnica del instrumento a través de informe preceptivo y obligatorio de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, conforme lo dispone el artículo IV.1.25, No. 4 del Código Municipal. De igual manera se debería adjuntar la documentación que

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0336-O

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

evidencie la coordinación realizada con la Administración Zonal y el GAD Parroquial, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 0210 sancionada el 12 de abril de 2018.

El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, en razón de la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generen.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Edison Xavier Yopez Vinueza
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-4417-O

Anexos:

- GADDMQ-AZT-2020-2644-O.pdf
- Informe técnico Nro. 485 Zonal.pdf
- Mapas comparativos.pdf
- Matriz de cambios.xlsx
- Memoria técnica.pdf
- STHV-2020-1005-O.pdf
- Proyecto Ordenanza Pifo - 2020-12-02.pdf
- resolución_nro._116-cus-2020.pdf

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano